

**INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE PROHÍBE A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES PARTICULARES SUBVENCIONADOS, Y PARTICULARES PAGADOS, NEGAR LA MATRÍCULA PARA EL AÑO 2021 A ESTUDIANTES QUE PRESENTAN DEUDA, EN EL CONTEXTO DE LA CRISIS ECONÓMICA PRODUCTO DE LA PANDEMIA POR COVID-19.**

---

**BOLETÍN N° 13.585-04**

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación pasa a informar acerca del proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional y reglamentario, originado en moción de las diputadas Cristina Girardi, Camila Rojas y Camila Vallejo, y de los diputados Rodrigo González, Juan Santana y Gonzalo Winter.

A las sesiones que la Comisión destinó al estudio de esta iniciativa, asistió el Subsecretario de Educación, señor Jorge Poblete Aedo, acompañado del Jefe de la División de Educación General, señor Raimundo Larraín Hurtado y del Coordinador Legislativo del Ministerio, señor Carlos Oyarzún Concha.

Asimismo, la Comisión recibió en audiencia, de manera telemática, a las siguientes personas e instituciones:

1) El Presidente de la Federación de Instituciones de Educación Particular (FIDE), señor Guido Crino Tassara, acompañado del abogado de FIDE, señor Rodrigo Díaz.

2) El Presidente Nacional de Colegios Particulares de Chile A.G. (CONACEP), señor Hernán Herrera Russell.

3) Los Presidentes de Centros de Padres y Apoderados de colegios particulares subvencionados de Chillán.

4) La Presidenta de la Coordinadora de Padres y Apoderados por el Derecho a la Educación (CORPADE), señora Dafne Concha Ferrando.

5) El Vocero de la Coordinadora Nacional de Organizaciones de Trabajadores de Educación Particular Subvencionada (CONATEPAS), señor Eduardo Cisterna Albornoz.

6) EL Presidente de la Asociación Nacional de Padres y Apoderados de FIDE (ANAPAF), señor Ricardo Salinas Sepúlveda.

7) El Presidente de la Confederación de Asociaciones de Educación Particular Subvencionada de Chile (CONAPAS), señor José Valdivieso Rebolledo.



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 78D53D1EC14C788D

## I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

### 1) *Idea matriz o fundamental del proyecto.*

La iniciativa tiene por objeto impedir que los establecimientos educacionales particulares subvencionados y particulares pagados cancelen o impidan la renovación de la matrícula para el año escolar 2021, a estudiantes que presenten deudas por el no pago de mensualidades, mientras se acredite que la situación financiera de la familia se ha visto menoscabada por la situación de pandemia por Covid-19.

### 2) *Normas de quórum especial.*

El proyecto de ley no contiene normas de carácter orgánico-constitucional o de quórum calificado.

### 3) *Normas que requieren trámite de Hacienda.*

El articulado del proyecto de ley aprobado por la Comisión no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 226 del Reglamento de la Corporación.

### 4) *Aprobación general del proyecto de ley.*

El proyecto se **aprobó por mayoría de votos**. Votaron a favor los diputados y diputadas Sergio Bobadilla, Cristina Girardi, Rodrigo González, Camila Rojas, Juan Santana, Camila Vallejo y Gonzalo Winter. Se abstuvieron los diputados y diputadas María José Hoffmann, Luis Pardo y Leonidas Romero (7-0-3).

### 5) *Diputado informante.*

Se designó diputado informante al señor Mario Venegas Cárdenas.

## II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO.

### A) *Fundamentos.*

Según se expresa en la moción, la pandemia que actualmente afecta a Chile y al mundo, ha afectado gravemente el empleo, debido a las limitaciones de desplazamiento que han existido en el país para controlar el Covid-19. Expertos han señalado que el desempleo estaría llegando al 20%, lo que afecta gravemente los ingresos que normalmente tienen las familias chilenas.

Ahora bien, las familias chilenas, según el Instituto Nacional de Estadísticas, gastan gran parte del presupuesto del hogar en la educación de sus hijos, siendo la educación básica y media una de las prioridades del gasto de los hogares chilenos.

Frente a esta contingencia, se debe resguardar el derecho a la educación consagrado constitucionalmente en el numeral 10 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, y asimismo, resguardar la trayectoria educativa de los estudiantes, la cual hace posible asegurar el propio derecho a la educación.

De esta manera, y en el contexto de crisis económica producto de la pandemia por Covid-19, resulta imperiosa la necesidad de aliviar las consecuencias negativas que puede conllevar dicha crisis, respecto del estudiante que presente deuda en su establecimiento educacional, por lo que es de vital importancia evitar sanciones como la cancelación o negativa de la matrícula para el próximo año escolar.

*B) Comentario sobre el articulado del proyecto e incidencia en la legislación vigente.*

El proyecto plantea un artículo único, que dispone que para el año escolar 2021, los establecimientos educacionales particulares subvencionados y particulares pagados no podrán cancelar o impedir la renovación de la matrícula a ningún estudiante que presente deuda por el no pago de mensualidades, mientras se acredite que la situación financiera de la familia se ha visto menoscabada por la situación de pandemia por Covid-19.

El inciso segundo establece que se considerará, entre otras, que la situación financiera de la familia del estudiante se ha visto menoscabada, en los casos que algún miembro de su grupo familiar haya perdido su empleo y que se encuentre acogido a la ley N° 19.728, o se haya suspendido su relación laboral o visto reducida su jornada en virtud de la ley N° 21.227.

*C) Legislación comparada.<sup>1</sup>*

Debido a las consecuencias sociales derivadas de las medidas de confinamiento, así como la crisis económica que se derivó a causa del Covid-19, surge el problema del financiamiento de la educación por parte de padres y apoderados. En otras palabras, estos ya no pueden costear la educación de sus hijos. Esta problemática aparece, sin duda, con más fuerza en países con una estructura de financiamiento de la educación que recae en parte importante en el pago de parte de los hogares. Este es el caso Chile, el cual solo alcanza a un 63% de gasto público en educación escolar, mientras que el promedio de países de la OCDE es de 83% (OCDE 2019, p. 301). Asimismo, para ese mismo año en Chile, el pago de los hogares llegó al 16%, mientras que el promedio OCDE es solo la mitad: 8% (OCDE 2019, p. 299).

Para ello, en el primer capítulo, se indagó si un grupo de países desarrollados de Europa occidental (Alemania, Bélgica, Francia y Países Bajos) había implementado medidas relativas a ayudar a los hogares en el pago de aranceles y matrículas, a pesar de que la participación del gasto privado en educación escolar es muy bajo. Como era de esperarse, y si bien estos países implementaron diversas medidas escolares para hacer frente a la pandemia y sus diversas consecuencias, no se encontró ninguna medida para apoyar el pago de aranceles y matrículas privadas. No obstante, en algunos de ellos, sí existen otros tipos de apoyos financieros a los hogares en cuestiones escolares.

Luego de este breve panorama del mundo desarrollado, en el segundo y tercer capítulos, se seleccionaron dos casos más semejables a Chile para ser estudiados en mayor profundidad. El criterio de selección fue que contaran con una importante cantidad de establecimientos privados que

---

<sup>1</sup> Material preparado por la Asesoría Técnica Parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional, analistas Pamela Cifuentes y Mario Poblete.

cobraran matrícula y aranceles, de modo que el pago privado de los hogares por educación se tornó un problema en tiempos de crisis económica a consecuencia de la pandemia. Estos casos, donde sí se encuentran medidas relativas al apoyo para el pago de escolaridad, fueron Argentina y Colombia. Ambos son, en primer lugar, contextualizados en términos normativos respecto de la educación escolar, para luego extraer las medidas gubernamentales tomadas que permitirán iluminar la situación que Chile enfrenta actualmente.

### **1. La (in)existencia del problema de no pago de aranceles de los colegios privados en países OCDE.**

Al observar algunos países de la OCDE, si bien estos han implementado una serie de medidas destinadas a hacer frente a los problemas suscitados por la pandemia de Covid-19, se puede distinguir que no poseen apoyos específicos al pago de matrícula para establecimientos educacionales. Considerando esto, en este capítulo se enuncian brevemente algunas de las medidas en materia de educación en Alemania, Bélgica, Francia y Países Bajos, para luego aludir a ciertas condiciones de su estructura de financiamiento que estarían a la base de esta no-prestación de apoyo estatal a las familias, para el pago de aranceles o matrículas en la educación escolar privada.

#### **a) Alemania.**

De acuerdo al Bundesministerium der Finanzen (Ministerio Federal de Hacienda), en su documento titulado “Corona-Folgen bekämpfen, Wohlstand sichern, Zukunftsfähigkeit stärken” (“Para luchar contra las consecuencias del coronavirus, aseguran la prosperidad y fortaleciendo la viabilidad futura”) se han dispuesto una serie de medidas para “apoyar a jóvenes y sus familias” (Junge Menschen und Familien unterstützen). En términos generales, se observa que el apoyo estatal (medidas números 26 a 31 del documento alemán) se dirige a la “oferta educativa”. Dicho de otra manera, se focaliza en los establecimientos mismos mediante mejoras en la infraestructura para fines sanitarios, así como promover y apoyar la educación a distancia debido a la pandemia.

Sin embargo, también señalan apoyar a familias más pobres, y a padres y madres solteros para que puedan sobrellevar la educación desde el hogar de sus hijos. Específicamente, la medida 29 hace referencia a duplicar el subsidio existente previo a la pandemia, donde señalan:

Debido a los mayores gastos en cuidado de niñas y niños, especialmente para el caso de madres y padres solteros en tiempos de Coronavirus, se ha propuesto la contribución estatal para aliviarles esta carga. Esto consistirá en un incremento de 1.908 a 4.000 euros para los años 2020 y 2021. Lo cual se traduce en más del doble de aumento (Requisito financiero: 0.75 billones de euros) (Bundesministerium der Finanzen, p. 6; traducción propia).

#### **b) Bélgica.**

Dentro de las medidas para la educación escolar en el Reino de Bélgica no se hace referencia a la entrega de ayuda para pagar matrículas o aranceles de establecimientos privados. La información oficial, recogida del

sitio [www.info-coronavirus.be](http://www.info-coronavirus.be) solo hace referencia a cuestiones sanitarias en relación coronavirus y la educación escolar.

#### **c) Francia.**

Existen una serie de ayudas para estudiantes, la cuales son todas previas al coronavirus, y que no fueron tomadas en función de la crisis sanitaria. Ejemplos de ello, son las medidas que Francia ha establecido para la educación secundaria, dentro de las que se encuentra la Bourse de lycée (ver [Service-Public.fr](http://Service-Public.fr)). Esta consiste en “(...) una ayuda financiera (...) que permite a los padres (...) asumir los costos relacionados con la educación de sus hijos (suministros, libros de texto, etc.)” (Ibíd.). A su vez, esta se divide en 6 niveles que determinan la cantidad específica de ayuda que se recibiría, considerando también la cantidad de hijos que componen el hogar y el ingreso de este. Sin embargo, cabe subrayar que esta beca no está destinada al pago de aranceles o matrículas.

Respecto de medidas de contingencia para enfrentar el coronavirus, no se encuentran ayudas para el pago de aranceles o matrículas. Solo se encuentra una ayuda dirigida a estudiantes universitarios que perdieron el trabajo debido a las medidas de confinamiento, la cual consta de 200 euros (véase: <https://covid19-soutien-emploi-etudiant.lescrous.fr/>).

De todas formas, el gasto público para enfrentar la pandemia pretende aumentarse considerablemente, incluido el sector educación. En relación a ello, el gobierno francés ha dispuesto un proyecto de ley “rectificadorio” en relación al presupuesto del 2020 (*Projet de Loi de Finances Rectificative 2020, pour renvoyé à la commission des finances, de l'économie générale et du contrôle budgétaire, à défaut de constitution d'une commission spéciale dans les délais prévus par les articles 30 et 31 du règlement*). No obstante, no hay referencia alguna al gasto en aranceles o matrículas.

#### **d) Países Bajos.**

Existen una serie de medidas oficiales (<https://www.government.nl/topics/coronavirus-covid-19/questions-about-coronavirus-and-the-education-sector>) que el Reino de los Países Bajos ha tomado para enfrentar la pandemia a nivel escolar. Estas, no obstante, solo se focalizan en medidas sanitarias que deben cumplir los establecimientos, así como estudiantes, padres y apoderados. No existen referencias a ayudas de tipo financiera para el pago de aranceles o matrículas.

En resumen, se puede señalar que la ausencia de medidas relativas al apoyo en el pago de aranceles en estos cuatro países puede estar relacionada con la estructura del financiamiento de la educación escolar, entre otros factores (como puede ser también la organización según tipos de establecimientos escolares). La participación del gasto público en educación escolar en estos cuatro países supera el 80%, siendo Bélgica el con mayor gasto en 2016, alcanzando el 93% (OCDE 2019, p. 301).

Mientras que en Chile, tal como se señaló en la Introducción, la participación del gasto público en educación escolar solo alcanzó el 63% para ese mismo año (ibíd.). Considerando lo anterior, este documento entonces debió buscar casos que fueran más semejantes al chileno, para ello se recogieron las experiencias de países latinoamericanos donde la educación privada, que debe ser costeadada en alguna medida por padres y

apoderados, tuviera una participación importante en la provisión de educación. Así, en los dos siguientes capítulos se abordan los casos de Argentina y Colombia, los cuales nos entregan evidencias de apoyos estatales al pago de aranceles y matrículas en tiempos de pandemia.

## 2. Argentina.

En Argentina, en conformidad al artículo 2º de la Ley N° 26.206 de Educación Nacional, la educación, así como el conocimiento, son un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado. Dicho derecho a aprender y a enseñar se encuentran consagrados constitucionalmente, en el artículo 14 de la Constitución Nacional.

Por su parte, la gestión escolar está dividida en estatal, privada, social y cooperativa. La Ley N° 26.206 de Educación Nacional, se refiere a las escuelas privadas como “públicas de gestión privada”, una estrategia discursiva y normativa que permitió dotarlas de una renovada legitimidad (UNIFE, 2018).

Por otra parte, de acuerdo con las cifras educativas oficiales de 2018<sup>2</sup>, casi el 30% de los estudiantes de la educación común (inicial, primaria y secundaria) en todo el país, estudian en escuelas de gestión privada<sup>3</sup>, siendo la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las que tiene el porcentaje más alto de estudiantes en la educación privada (35,5% y 49%, respectivamente).

La Ley de Educación Nacional dispone también que las escuelas privadas estén sujetas a la autorización, reconocimiento y supervisión de las autoridades educativas jurisdiccionales correspondientes, y se establece que pueden prestar estos servicios privados, la Iglesia Católica, las confesiones religiosas inscritas en el Registro Nacional de Cultos; las sociedades, cooperativas, organizaciones sociales, sindicatos, asociaciones, fundaciones, empresas con personería jurídica y las personas físicas (artículos 62 y 63).

En materia de financiamiento, la ley nacional dispone un subsidio estatal para las escuelas privadas que lo soliciten, para cubrir los costos salariales de los docentes, toda vez que la misma ley asegura, a los docentes de las instituciones de educación privada, el derecho a una remuneración mínima igual a la de los docentes de instituciones de gestión estatal.

Respecto a esto último, de acuerdo con el Informe de UNIFE (2018), más del 70% de las escuelas privadas y secundarias (70% escuelas primarias y 77% las secundarias) reciben algún subsidio estatal, para solventar los salarios de los docentes, el cual puede representar hasta el 90% de los presupuestos de las actividades educativas.

Además, se destaca que, en educación primaria, el 63% de las escuelas privadas están declaradas como confesionales, y en ese grupo de instituciones, la subvención asciende a 74%; mientras que, en las privadas laicas, las subvencionadas son el 63%. En la educación secundaria, esto tampoco varía, ya que, como decíamos, un 77% recibe apoyo estatal, y es en

<sup>2</sup> Anuario Estadístico Educativo 2018 Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. Secretaría de Innovación y Calidad Educativa.

<sup>3</sup> En 2018, de un total de 10.491.524, 7.442.623 alumnos asistían a escuelas públicas mientras que 3.048.901 lo hacían en escuelas de gestión privada.

este nivel educativo donde la participación de las escuelas confesionales también es alta, con un 81% de las instituciones. De ese universo, a su vez, el 81% recibe subvenciones, mientras que, del conjunto de las escuelas laicas, que representa el 19% de las escuelas privadas, solo obtienen ese beneficio el 70% de ellas (UNIPE, 2018; véase Imagen 1 en página siguiente).

A esta asignación estatal puede acceder cualquier institución privada. Es más, la ley nacional no especifica que sea con o sin fines de lucro, y los requisitos de acceso están basados en criterios objetivos de justicia social, tal como señala la ley: la función social que cumple en su zona de influencia, el tipo de establecimiento, el proyecto educativo o propuesta experimental y el arancel que se establezca (artículo 65).

Por otro lado, se debe tener en consideración también que son las provincias las responsables de administrar los niveles educativos. En consecuencia, son también responsables de remitir las transferencias de dinero a las instituciones de gestión privada para financiar, parcial o totalmente, los salarios de sus docentes (UNIPE, 2018), de manera que sus leyes y reglamentos no aplican un único criterio de elegibilidad y de porcentaje de subsidio.

Por ejemplo, en la Provincia de Buenos Aires, la Ley N° 13.688 de Educación, señala que los docentes de escuelas privadas deben percibir como mínimo las remuneraciones, bonificaciones y beneficios previsionales y sociales que tiene el personal docente de igual función de una escuela estatal (artículo 136). Luego dispone que, si un establecimiento educativo de gestión privada demuestra la imposibilidad de cumplir con el pago de esos montos<sup>4</sup>, pueden solicitar el otorgamiento del aporte estatal necesario, siempre que sea con ese destino, el que puede alcanzar incluso hasta el cien por ciento de dichos pagos. Esto incluye también los pagos previsionales, licencias y suplencias. Por lo tanto, no importa si la institución educativa privada es con o sin fines de lucro, solo debe acreditar que no puede efectuar los pagos mínimos de salario a los docentes.

En la Provincia de Mendoza, en cambio, la normativa reglamentaria, Decreto 2.633 de 2005, dispone más claridad al respecto y señala que el aporte estatal solo pueden solicitarlo las instituciones privadas sin fines de lucro (artículo 4).

#### **a) Medidas implementadas durante la pandemia para establecimientos escolares privados.**

El decreto N° 297, de 19 de marzo de 2020, dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio en todo el territorio argentino producto de la pandemia Covid-19. Al mismo tiempo, mediante la Resolución N° 108/20 el Ministerio de Educación, se estableció la suspensión de clases presenciales en todos los niveles educativos; ámbitos educativos (rural y urbano) y tipos de gestión (públicos y privados).

En ese contexto, el subsistema educativo de educación privada ha sido también objeto de preocupación por parte de las autoridades,

---

<sup>4</sup> Se puede demostrar la imposibilidad de pagar mediante: La presentación de una declaración jurada o mediante los balances de estados patrimoniales certificados por contador público nacional y por el respectivo Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Esto no excluye, las inspecciones y verificaciones que de oficio realice la Dirección General de Cultura y Educación.

principalmente por la alta morosidad en el pago de las cuotas, producto de la incertidumbre o pérdida de las fuentes de trabajo de las familias.

Esta situación preocupa, porque pone en riesgo el derecho de la educación de los estudiantes, a los cuales, por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, puede no renovárseles la matrícula para el año 2021, o bien el no pago pone en riesgo la solvencia del establecimiento escolar, que incluso podría provocar su cierre, con las consecuencias negativas que significaría también aquello para los estudiantes.

#### **b) Recomendaciones del Gobierno Central respecto del pago de aranceles.**

El 2 de abril de 2020, el Gobierno argentino emitió una serie de recomendaciones<sup>5</sup> para los establecimientos escolares privados, previo acuerdo entre el Ministerio de Educación, las 24 provincias (incluida la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y las asociaciones de las instituciones de enseñanza privada. Las principales recomendaciones que se efectuaron en esta línea, fueron las siguientes:

- Congelar el valor de los aranceles hasta que concluyan las medidas de aislamiento social y preventivo obligatorio; y retrotraer los aumentos que se hubieren producido en este período.

- Suspender la facturación o aplicar descuentos en los accesorios al arancel que respondan a servicios directos interrumpidos (por ejemplo, comedor) u otros servicios extraescolares.

- Diferir, a solicitud de las familias, el pago de un porcentaje del total del arancel facturado para meses subsiguientes en favor de quienes no puedan afrontarlo, tomando como máxima referencia las necesidades para garantizar el pago de sueldos, cargas sociales y gastos ineludibles para el sostenimiento del Plan de Continuidad Pedagógica.

- Flexibilizar, reprogramar o extender las fechas de los vencimientos de pago de cuotas o aranceles, restringir los recargos financieros por mora en el pago (intereses), y suprimir las multas y otras penalidades o accesorias durante un plazo no menor al del aislamiento social y preventivo obligatorio.

- Abstenerse de aplicar medida restrictiva alguna al acceso a las herramientas de aprendizaje por cuestiones vinculadas al pago de los aranceles.

- Atender situaciones familiares especiales, con la posibilidad de otorgar becas y ayudas transitorias conforme a la realidad de las familias y de cada institución.

- Analizar la estructura de costos y los ahorros posibles sosteniendo las erogaciones esenciales, a fin de disponer, cuando ello sea posible, un descuento en los aranceles; manteniendo la remisión de información conforme a la normativa aplicable.

- Implementar estas medidas durante el aislamiento social preventivo y obligatorio y, una vez concluido, por un plazo idéntico al transcurrido en tal situación.

#### **c) Medidas de apoyo financiero al sector educativo privado, a nivel nacional.**

---

<sup>5</sup> Recomendaciones disponibles en: <http://bcn.cl/2f1vk>

El Gobierno Nacional, en el mismo acuerdo en que se formalizaron las recomendaciones ya señaladas anunció que se comprometería a adoptar medidas concretas para apoyar al sector privado. Sin embargo, hasta la fecha de este informe, no se encontró información concreta al respecto. Solo podemos señalar que a este sector también le benefician las medidas de carácter general adoptadas para establecer programas de asistencia de emergencia para el trabajo y la producción, en conformidad al Decreto P.E.N. N° 332/2020.

Así, se destacan reducción del pago de contribuciones previsionales. Se permite la postergación o reducción de hasta el 95% del pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino. Salario Complementario: asignación abonada por el Estado Nacional para los trabajadores y las trabajadoras en relación de dependencia del sector privado.

#### **d) Proyecto de ley en el Congreso de la Nación sobre rebaja de aranceles.**

A nivel nacional, al revisar la base de tramitación de los proyectos de ley de la Cámara de Diputados y el Senado en Argentina, se advierte la presentación de un proyecto de ley presentado el 1 de julio de este año en la Cámara de Diputados<sup>6</sup>, que propone el descuento de las cuotas arancelarias de las escuelas de gestión privada durante la vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

El proyecto de ley, en primer lugar, establece un descuento del 50% en las cuotas mensuales que las familias abonan por los servicios educativos de gestión privada, con carácter retroactivo al 20 de marzo de 2020 y durante todo el período de vigencia del aislamiento preventivo obligatorio. Esto, señala el proyecto, sin afectar el pago de las remuneraciones de los docentes y trabajadores.

Asimismo, el proyecto busca garantizar la conservación de las matrículas de los estudiantes para el año 2021, mediante la acreditación del no pago, por parte de la persona adulta responsable del estudiante, argumentando que no ha percibido ingresos durante la vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

### **3. Colombia.**

En Colombia, en conformidad a la Ley 115 de 1994 General de Educación (artículo 1º), y lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Constitución Nacional, la educación es considerada un derecho y un servicio público, que tiene una función social, la cual es acorde con las necesidades e intereses de las personas, la familia y la sociedad.

La Ley 115 de 1994 señala, también, que el servicio educativo debe ser prestado por las instituciones educativas del Estado. Igualmente, se permite que los particulares puedan fundar establecimientos educativos con las condiciones de creación y gestión establecida en las normas pertinentes. De la misma manera, señala esta ley, el servicio educativo puede prestarse en instituciones educativas de carácter comunitario, solidarios, cooperativo o sin ánimo de lucro<sup>7</sup>.

---

<sup>6</sup> Expediente 3253-D-2020. Disponible en: <http://bcn.cl/2f2kn>

<sup>7</sup> Artículo 3º.

Ahora bien, es el Estado el que regula y ejerce la suprema inspección y vigilancia de la educación. A nivel nacional, las responsabilidades recaen en el Ministerio de Educación Nacional (MEN), mientras que a nivel departamental, distrital y municipal, la responsabilidad es de las Secretarías de Educación. En particular, son las Secretarías de Educación, las que tienen el deber de mantener informadas a las instituciones privadas, sobre las normas y políticas de educación, así como hacer seguimiento a la evaluación institucional, autorizar el cobro de tarifas, expedir licencias para el funcionamiento de nuevos colegios y ejercer la respectiva inspección y vigilancia. Entonces, un establecimiento educativo se considera legal cuando su licencia de funcionamiento es expedida por la Secretaría de Educación para todos los grados que ofrece.

**a) Distribución de la matrícula por tipo de institución.**

En el año 2019, según datos oficiales del Departamento Administrativo Nacional de Estadística colombiano (DANE), la participación del sector privado en educación escolar fue de un 19,6%, mientras que el sector estatal (denominada como “oficial” por la normativa colombiana) tuvo una participación de un 80,4% del total de los estudiantes matriculados. En cifras, la matrícula nacional de escolares fue de un total de 10.036.440 alumnos<sup>8</sup>, de ese total, 8.074.1381 estaban matriculados en el sector oficial y 1.962.302 en el sector privado o no oficial.

Del total de alumnos matriculados en el sector oficial, el 96,9% asistieron a sedes educativas de carácter público y el 3,1% a sedes educativas de carácter privado. Esto último se efectúa mediante un modelo denominado matrícula contratada, es decir, el Estado, a través de las Secretarías de Educación, financia a ciertos estudiantes para que asistan a establecimientos privados, cuando no hay oferta suficiente en la educación oficial. Esta materia se encuentra regulada en el Decreto 1.851 de 2015 por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas.

Por otra parte, según los datos del Ministerio de Educación proporcionados en el sitio Colombia Aprende<sup>9</sup>, del total de establecimientos privados legalizados, el 52% ofrece educación preescolar, básica primaria, o ambas; y el 27% todos los niveles educativos.

**b) Régimen de fijación del monto de matrícula y mensualidades de los establecimientos privados.**

Por último, de acuerdo con la Ley 115 de 1994<sup>10</sup>, la fijación del monto de matrícula y mensualidades (pensiones) en los colegios privados dependerá de los resultados de la Evaluación Institucional que logren<sup>11</sup>. Esta Evaluación es una autoevaluación institucional obligatoria que deben efectuar todos los establecimientos escolares privados, y cuyos resultados permiten que el establecimiento sea calificado en un régimen específico, el cual le permitirá fijar con mayor o menor flexibilidad sus tarifas. Son tres los regímenes en los que pueden ser clasificados:

---

<sup>8</sup> Esto en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria, media, ciclos lectivos especiales integrados (CLEI) y modelos educativos flexibles.

<sup>9</sup> Información disponible en: <http://bcn.cl/2f4t6>

<sup>10</sup> Artículo 202.

<sup>11</sup> Para más información sobre Evaluación Institucional ver: <http://bcn.cl/2f4ty>

a. Libertad regulada, según el cual los establecimientos que se ajusten a los criterios fijados por el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, sólo requieren para poner en vigencia las tarifas, comunicarlas a la autoridad competente con 60 días calendario de anticipación, acompañadas del estudio de costos correspondiente. Las tarifas así propuestas podrán aplicarse, salvo que sean objetadas. Esta clasificación la obtienen los colegios con altos puntajes en su autoevaluación o que se hayan certificado en calidad, sea con la familia de normas NTC ISO9000 o con uno de los modelos de la gestión de calidad reconocidos por el Ministerio de Educación.

b. Libertad vigilada, según el cual los diferentes servicios que ofrece un establecimiento serán evaluados y clasificados en categorías por el Ministerio de Educación Nacional, en cuyo caso las tarifas entrarán en vigor, sin otro requisito que el de observar los rangos de valores preestablecidos para cada categoría de servicio, por parte de la autoridad competente. Se clasifican en esta categoría los establecimientos escolares que obtienen puntajes intermedios.

c. Régimen controlado, según el cual la autoridad competente fija las tarifas al establecimiento educativo privado, bien por sometimiento voluntario de este o por determinación del Ministerio de Educación Nacional, cuando lo considere necesario para evitar abusos del régimen de libertad. Este régimen lo obtienen los establecimientos escolares con bajos puntajes, que incumplen requisitos básicos o han sido sancionados en Régimen Controlado.

**c) Medidas implementadas durante la pandemia para establecimientos escolares privados.**

En Colombia, la crisis sanitaria producto de la pandemia por Covid-19 ha tenido efectos negativos en la economía familiar en todos los estratos socioeconómicos. Esta situación ha afectado también al sector escolar privado, especialmente por el atraso de las familias en el pago de las mensualidades de los colegios. En abril de este año, las asociaciones de padres de colegios privados ya advertían que el 80% de los padres no habían pagado las mensualidades, por lo que pedían ayuda financiera al gobierno o alternativas para enfrentar esta crisis<sup>12</sup>.

Las autoridades gubernamentales frente a esta situación han establecido una serie de medidas cuyo objetivo es evitar principalmente el cierre de los establecimientos educativos, ya que esto pondría en riesgo el derecho a la educación de los niños o jóvenes, incrementaría la deserción escolar y provocaría más despidos a docentes y administrativos. A pesar de los esfuerzos, han sido estimados como insuficientes por parte de los afectados<sup>13</sup>.

**d) Recomendaciones del Gobierno acerca del pago de aranceles.**

El 16 de marzo, el Gobierno decretaba el cierre de todos los colegios estatales por causa de la pandemia, y se solicitaba a los privados que también lo hicieran. Los colegios estatales debían acogerse al calendario escolar establecido por el Ministerio (Circular N°20 del 16 de marzo).

<sup>12</sup> Ver prensa Semana “El 80 por ciento de los padres no han pagado la pensión de abril en los colegios”. Disponible en: <http://bcn.cl/2f4ym>

<sup>13</sup> Ver prensa El Tiempo “Padres y colegios dicen que ayudas para pensión son insuficientes”. Disponible en: <http://bcn.cl/2f4yr>

El 20 de marzo, el Ministerio de Educación entregó las primeras Orientaciones específicas a los establecimientos privados sobre el manejo de la emergencia por Covid-19, básicamente con el objetivo de unificar criterios de respuesta (Directiva N° 3 de 20 de marzo). Se destacan las siguientes recomendaciones:

**Organización del nuevo calendario escolar.** Mediante Circular N° 20, se autoriza a las secretarías de educación modificar el calendario académico de los establecimientos educativos estatales. Respecto de los colegios privados se sugirió:

- Acogerse al calendario que defina cada Secretaría de Educación para el sector oficial, el cual deberá atender los lineamientos definidos por el Gobierno Nacional.
- Adoptar calendarios diferentes, en el marco de la Resolución 1730 de 2004 del Ministerio de Educación Nacional. Estos nuevos calendarios pueden tener en cuenta el trabajo en casa que adelante la comunidad educativa durante la contingencia, con el propósito de proteger la vida y la salud de sus integrantes.
- Mantener el calendario previsto antes de la emergencia sanitaria si disponen de metodologías y herramientas apropiadas para desarrollar en casa las actividades pedagógicas con los niños, niñas y adolescentes. En este evento utilizarán tecnologías de la información y las comunicaciones, así como las guías y metodologías desarrolladas por cada colegio, para no realizar clases presenciales.

Respecto de los colegios privados que atienden matrícula mediante contratación del servicio educativo (Decreto 1851 de 2015), el contratista debe informar a la Secretaría de Educación el calendario académico adoptado. La Secretaría de Educación debe verificar si la modificación del calendario garantiza el cumplimiento de las obligaciones contractuales y en caso de ser necesario, puede modificar los contratos solo en relación con las obligaciones referidas al calendario académico.

Por último, se dispone expresamente que la decisión que adopten los colegios privados en materia de calendario académico en emergencia sanitaria no implica la suspensión de la prestación del servicio educativo, ni autoriza la suspensión o terminación anticipada de los contratos que se suscriben entre los colegios privados y las familias.

**Cobros adicionales a la mensualidad** (transporte, alimentación). Sobre este tema, se señala que se debe aplicar lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2.3.2.2.1.4. del Decreto 1.075 de 2015, que establece que: (...) *las sumas que pagan periódicamente los padres de familia o acudientes que voluntariamente lo hayan aceptado, por concepto de servicios de transporte escolar, alojamiento escolar y alimentación, prestados por el establecimiento educativo privado no constituyen elemento propio de la prestación del servicio educativo.*

En consecuencia, el manejo de los contratos que hayan celebrado los colegios privados con empresas de transporte, alimentación o alojamiento, si bien se rigen por normas del derecho privado, el cobro de estos servicios solamente debe estar vinculado a la prestación efectiva de los mismos.

**Personal docente y administrativo.** Se dispone que la prestación del servicio educativo no se interrumpe con ocasión de la emergencia, ni tampoco es causal para terminar o modificar los contratos con los docentes y administrativos. Se sugiere la aplicación de la Circular 21 del 17 de marzo de 2020, del Ministerio de Trabajo que define los lineamientos a ser considerados por los empleadores para proteger el empleo y la actividad productiva.

El 7 de abril de 2020, el Ministerio de Educación mediante la Directiva N° 10, entregó Orientaciones adicionales a colegios privados a propósito de la prestación del servicio educativo durante la emergencia sanitaria por el Covid-19. En estas orientaciones adicionales se destaca:

Se reitera nuevamente que las sumas adicionales cobradas habitualmente por concepto de transporte o alimentación no pueden ser exigibles a las familias, y solo pueden serlo si el servicio efectivamente fue brindado.

En relación con las mensualidades que deben pagar las familias, se señala que la decisión que adopten los colegios sobre el calendario académico no implica suspensión o cesación de la prestación educativa, por lo tanto, los contratos que suscriban las familias y los colegios por un año académico no deben variar. No obstante, como consecuencia de la crisis económica generada por la crisis sanitaria, los colegios pueden realizar acuerdos de pago con las familias, y dichos acuerdos se deben regir por las normas de derecho privado.

**e) Medidas de apoyo financiero.**

El 14 de mayo de 2020, el Gobierno colombiano preocupado de la situación económica que enfrentaban muchos colegios e instituciones de educación superior, por el no pago de los aranceles (pensiones) dictó el Decreto 662, y creó un Fondo Solidario para la Educación. Se señala en la exposición de motivos del Decreto que, en el evento de cesar el pago de los aranceles o mensualidades en colegios privados, se generaría un impacto en la sostenibilidad financiera de estos establecimientos educativos que produciría un riesgo para la continuidad de la prestación del servicio educativo y un potencial incremento de la deserción escolar que afectaría el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes.

En este Fondo Solidario, se estableció una línea de crédito, condonable total o parcialmente, dirigido a padres de familia y apoderados de niños y jóvenes que se encuentren estudiando en jardines infantiles y colegios privados, y que presenten atrasos en el pago de las mensualidades educativas, por causa de la pandemia de la Covid-19. Esta línea permite la financiación de las mensualidades morosas, hasta por seis meses, cubriendo un monto máximo total de \$1.200.000 por estudiante postulado<sup>14</sup>.

Para acceder a esta línea, el jardín y/o colegio privado donde está matriculado el estudiante, debe postularlo como potencial beneficiario en el sitio web de Icetex<sup>15</sup>. Posteriormente, los padres deben adjuntar la

---

<sup>14</sup> Equivalente a 245.000 pesos chilenos.

<sup>15</sup> EL ICETEX es una entidad del Estado que promueve la Educación Superior a través del otorgamiento de créditos educativos y su recaudo, con recursos propios o de terceros, a la población con menores recursos económicos y buen desempeño académico.

documentación que acredite que el no pago es consecuencia de la pandemia.

Esta línea de financiación no requiere de codeudor y define los porcentajes de condonación o de pago, de acuerdo con el nivel socioeconómico de los solicitantes: para estratos 1 y 2 se condonará el 100 %; para el estrato 3, el 90 %; y al estrato 4, el 50 % del crédito<sup>16</sup>.

**f) Proyecto de ley en el Congreso de la Nación sobre rebaja de aranceles.**

A nivel legislativo, no se encontró proyectos de ley sobre la materia. Sin embargo, el 15 de mayo en el Senado colombiano se llevó a cabo un debate de control político, ante la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado, y fue convocada la Ministra de Educación y asociaciones del sector educativo (ANDERCOP, ACOPRICON, CONFENALPADRES, entre otros<sup>17</sup>), con el objetivo de que el Ejecutivo diera cuenta del alcance de las medidas en esta materia.

Se destaca el planteamiento de la Senadora Soledad Tamayo del Partido Conservador<sup>18</sup>, quien valoró los esfuerzos del gobierno, pero señaló que no eran suficientes. Junto con ello solicitó implementar medidas de apoyo que permitan respaldar a los estratos 1, 2 y 3 de los colegios privados, y propuso concretamente al gobierno:

- Otorgar un subsidio escolar “bonos educativos”, para que padres puedan realizar pago de las pensiones (mensualidades) en colegios privados (estratos 1, 2 y 3).
- Exonerar a los colegios privados que hacen parte de esta categoría (estratos 1, 2 y 3) del pago de impuestos distritales y nacionales como el impuesto de renta e impuesto predial.
- Incluir, dentro de los costos educativos, una póliza que garantice la cobertura de las pensiones (mensualidades) de los padres de familia que no puedan pagar, lo que permitiría mantener equilibrio económico de estos colegios.

### III. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.

#### A) Audiencias.

##### 1. El Subsecretario de Educación, señor Jorge Poblete.

El señor **Poblete** se refirió, en su primera intervención, a la situación que actualmente atraviesa Chile, en la cual la comunidad educativa se ha visto ampliamente afectada, impedida de mantener las clases presenciales, debido a las razones sanitarias. Señaló que el Ministerio de Educación a raíz de la suspensión de las clases presenciales, ha participado activamente, explicando con detalle los instrumentos de apoyo para enfrentar la pandemia. Recién suspendidas las clases, se lanzó la plataforma “Aprendo en línea”, la cual permite que los alumnos, los padres y los docentes puedan disponer de material en línea, que entrega una enorme cantidad de recursos, como por

<sup>16</sup> Más información en: <http://bcn.cl/2f4y4>

<sup>17</sup> Confederación Nacional de Asociaciones de rectores y colegios privados; Asociación de Colegios Privados en Convenio; Confederación Nacional de Padres.

<sup>18</sup> Información disponible en la página web del Senado de Colombia <http://bcn.cl/2f56h>

ejemplo todos los textos escolares, tanto digital como materialmente, atendido que no existe conexión digital en todo Chile.

Desde el punto de vista docente, se ha apoyado en la contención socioemocional, para ayudar en este proceso de nuevos desafíos y lograr apoyar en la continuidad de los aprendizajes. También se creó TV Educa Chile, en la cual existen clases y videos, que es una plataforma distinta a la digital para apoyar a los padres y docentes. El aprendizaje de los niños se ha visto afectado en esta pandemia y las brechas de aprendizaje aumentan, no obstante, los distintos colegios han tenido una muestra de unión en su comunidad educativa, junto con las medidas de apoyo de entrega de alimentación a los alumnos.

Respecto al proyecto de ley, el Estado es el que resguarda el derecho a la educación, donde el pilar fundamental radica en asegurar que todo niño y niña tenga el derecho a educarse. Ese mismo sistema educativo alberga la posibilidad de acceder a distintos proyectos educativos; actualmente existe la Ley de Inclusión, que permite a los alumnos acceder a un colegio particular subvencionado. Sin embargo, no es posible intervenir sobre un proyecto educativo que tiene otras características y que ha sido permitido por ley que exista, en virtud de la libertad de enseñanza. Tampoco se puede introducir medidas de gratuidad a proyectos que no la contemplan, porque la ley así lo ha permitido.

Por estas razones, estimó que el proyecto de ley es inadecuado, al pretender instaurar una metodología que existe en otro ámbito, como son los colegios particulares subvencionados, a colegios particulares pagados que hoy gozan de la libertad de enseñanza y la autonomía de su proyecto educativo, que fue elegido por los padres de sus alumnos.

El señor **Poblete** manifestó, en su segunda intervención, que es necesario otorgar a las comunidades educativas la libertad y flexibilidad necesaria para poder adaptarse a estos nuevos escenarios por las cuales se encuentran atravesando. Se debe conciliar por un lado las complicaciones económicas que viven los padres, junto con la supervivencia de los colegios, porque puede implicar la pérdida de un proyecto educativo trascendental para la vida de las familias, por ello debe otorgársele libertad a dichos establecimientos, para que las familias puedan adecuarse a los mismos.

Destacó que el Ministerio de Educación ha realizado variados encuentros con los colegios particulares subvencionados, realizando encuestas para obtener información de los padres y apoderados, obteniendo que más del 86% de los establecimientos encuestados han aplicado alguna medida para ir en apoyo de las familias, utilizando las realidades propias de cada proyecto educativo, entre estas medidas destacan rebaja de aranceles, otorgamiento de becas, es más el Ministerio ha colaborado directamente en llegar a acuerdos con comunidades educativas que se han quebrado, y a través del diálogo han acordado alguna de las medidas de apoyo, otorgando facilidades financieras para quienes más lo necesitan.

Hizo hincapié en que todo niño, niña y adolescente en Chile, tiene resguardado su derecho a la educación a través de un sistema subvencionado gratuito, el cual se ha articulado desde el Estado de Chile, al cual todos los apoderados pueden acceder mediante el sistema de admisión escolar, y así cualquier estudiante en Chile pueda encontrar un

establecimiento educacional al cual poder asistir que le otorgue enseñanza para desarrollarse en el futuro, en forma totalmente gratuita.

Como Estado, se ha proporcionado un sistema mixto en educación que alberga un sistema público que es financiado a través de la subvención, y un sistema administrado por privados, colegios particulares subvencionados o particulares pagados, que dentro de su configuración ha permitido la libertad para que administren sus propios proyectos educativos a través de la libertad de enseñanza. Por lo tanto, la pandemia, debe ser mirada con total resguardo de los derechos de los niños y niñas y sus familias, pero sin alterar los principios fundamentales del sistema educativo y los respectivos proyectos educativos.

Agregó que, de esta manera, no debería ser materia de legislación el proyecto de ley en discusión, sino más bien debería enfocarse en otorgarles libertad a las comunidades educativas, porque el sistema ya se encuentra resguardado a través de un sistema de educación pública.

Consultado, expresó en cuanto al Fogape, que la decisión de otorgamiento del crédito corresponde a cada banco, evaluando las condiciones crediticias de la institución, en términos de entender a los colegios como una empresa, sin embargo el Ministerio de Educación ha realizado esfuerzos para incluir a los colegios como parte del crédito Fogape.

Respecto al tema de cambiar la forma de entrega de la subvención, por matrícula en lugar de por asistencia, manifestó que el financiamiento del sistema educativo merece una discusión profunda, que no cabe duda que debe ser analizado.

## **2. El Presidente de la Federación de Instituciones de Educación Particular (FIDE), señor Guido Crino Tassara, acompañado del abogado de FIDE, señor FIDE, señor Rodrigo Díaz Ahumada.**

El señor **Crino** manifestó que la pandemia ha creado una situación financiera grave en las familias, la cual ha repercutido en la elevada morosidad de los colegios particulares subvencionados con Financiamiento compartido (Ficom) y particulares pagados. Es más, en el mes de mayo se realizó una encuesta que abordó a 531 establecimientos educacionales, la que arrojó que el 98% de los establecimientos afiliados a su organización que tienen pago de escolaridad, tienen apoderados con morosidad, lo que está generando una situación crítica, problema de morosidad que debe solucionarse.

En el caso de los jardines infantiles pagados, se ha reducido la mensualidad. En los colegios con Ficom se han ampliado las becas y se han pospuesto los pagos de la escolaridad. En el caso de los colegios particulares pagados, también se ha propuesto la reducción o prórrogas del pago de la mensualidad. Teniendo presente lo anterior, lo primordial es asegurar que ningún niño o niña quede privado de educarse por razones financieras, porque el derecho a la educación prima por sobre cualquier otro, y que los padres escojan el proyecto educativo en el cual quieren educar a sus hijos.

El problema tiene dos aristas; en primer lugar, se encuentra el problema que tienen los padres para pagar; en segundo término, se encuentra el problema del colegio de responder ante las obligaciones con

sus trabajadores, quienes han mantenido de manera intacta sus remuneraciones. En esta situación, más de 450 establecimientos educacionales han recurrido al Fogape como una forma de enfrentar la situación crítica por la cual se encuentran atravesando. Solo el 66% de las presentaciones realizadas ha recibido una respuesta positiva de las instituciones bancarias, pero el 34% restante no lo ha obtenido, lo que indiscutiblemente genera un grave problema financiero.

Sostuvo que FIDE tiene 430 establecimientos educacionales que tienen Ficom. Entre ellos se realizó una encuesta para preguntar en qué fueron utilizados los recursos, la cual arrojó que el 78% se utilizó fundamentalmente en incrementar la planta docente, contratando profesionales para niños y niñas con necesidades educativas especiales, ampliando también la planta de los asistentes de la educación. Incluso se amplió, en varios casos, las horas no lectivas a un monto similar a las horas de aula. Todo esto se trata de gastos fijos que no pueden modificarse, y que fueron establecidos en contratos colectivos, lo que asegura la continuidad del pago de las remuneraciones.

En cambio, la promesa realizada en el Gobierno anterior, de que el retorno de lo que iban a dejar de recibirse por parte de los padres, iba a ser suplido por el Estado, el llamado “peso a peso”, no se ha hecho efectivo. La ex Subsecretaria de Educación, Valentina Quiroga, afirmó en septiembre del año 2017, en un documento público, que no era efectivo el “peso a peso”, ya que estaba creando dificultades económicas. Así, el sistema de la ley N° 20.845 no permite el retorno “peso a peso”, y lo limita exclusivamente a la subvención de gratuidad.

De esta manera, la situación por la que atraviesan los establecimientos educacionales con financiamiento compartido es crítica, porque se está dejando de percibir ingresos, la morosidad actual de los padres y apoderados crea una situación financiera de la cual nadie se está haciendo cargo. Afirmó que no se cerrarán colegios, pero sí existe riesgo sobre la continuidad de los establecimientos educacionales. Señaló que se podría establecer un subsidio de pago de escolaridad por parte del Gobierno, que vaya en auxilio de la situación crítica por la cual se está atravesando.

El señor **Díaz** manifestó en su [presentación](#) que a la fecha hay tres proyectos de ley que tratan de una u otra manera de establecer un derecho a la educación a todo evento y posibilidad. También es del caso señalar que todos los recursos de protección que se han presentado hasta la fecha, reclamando, han sido rechazados tanto por forma como por fondo.

No se escapa que la moción, empleando el argumento de favorecer a las familias afectadas económicamente, producto de la pandemia, tiende a perjudicar sólo a los establecimientos particulares pagados y a los que quedan con financiamiento compartido. Además, no considera en caso alguno el impacto económico que tendrá en estos establecimientos, y además en los perjuicios laborales que puede implicar la no existencia de recursos que provienen única y exclusivamente del pago oportuno de las obligaciones de aquellos apoderados que han elegido estos colegios.

En cuanto a los errores de fondo:

a) En los considerandos se cita parcialmente la Ley General de Educación, aquella parte que sirve para la finalidad de este proyecto,

olvidando los artículos de la misma ley, que establecen el equilibrio que debe mantenerse entre derecho la educación y la libertad de enseñanza.

b) Se cita también un fallo de la Corte Apelaciones de Valdivia que tiene las siguientes características jurídicas: El caso citado corresponde a un colegio con financiamiento compartido, con lo cual no puede servir para ilustrar el caso de los colegios pagados. La sentencia además fue revocada por la Excelentísima Corte Suprema, justificando dicha modificación, en que efectivamente el recurso de protección no es el medio para modificar un contrato de prestación de servicios libremente celebrado. (Rol Corte Suprema N° 16.062, de 2016).

c) Se cita de manera incompleta el artículo 11 de la ley 20.370, ya que leyéndolo en su totalidad es clarísimo que solamente se puede aplicar a aquellos establecimientos que tienen algún aporte estatal, no siendo aplicable, por lo tanto, a los colegios particulares pagados.

d) Finalmente también existe un problema con la propiedad de los recursos involucrados en el proyecto de ley. En efecto, toda la argumentación referida a la eliminación del financiamiento compartido, el fin de la segregación y del lucro en educación, tenían su origen en el argumento, por otro lado muy discutible, de que cuando hay fondos públicos, el Estado tiene el derecho a establecer los requisitos que desee, para mantener dicha subvención. Esto fue refrendado en la causa rol 2787 del Tribunal Constitucional, con los votos del entonces presidente de dicho tribunal, señor Carlos Carmona (su voto fue dirimente para esta visión del financiamiento educacional).

Pues bien, en el caso de los colegios tanto con financiamiento compartido como particulares pagados, sin fondos públicos de por medio, se vuelve a plantear el mismo argumento de que este derecho a la educación es absoluto, sin ningún tipo de justificación para ello.

De esta manera, el proyecto de ley es inconstitucional y vulnera los derechos humanos. En términos del fallo rol N° 410 del Tribunal Constitucional, el proyecto afecta la libertad de enseñanza (artículo 19 N° 11 de la Constitución). También vulnera los derechos humanos contenidos en el pacto de San José de Costa Rica, toda vez que limita la libertad de los padres y apoderados, a tener y optar a establecimientos que no se sujetan a las normas del sistema público educativo.

El proyecto también vulnera el principio de libertad contractual, en efecto, los diputados se atribuyen la posibilidad de obligar a que una de las partes (sostenedor) suscriba un contrato de prestación de servicios, contra el texto expreso ya firmado por el apoderado, y contra la voluntad expresa de una de las partes, de que dicho contrato tenga una duración anual.

En resumen, legislar en base a un solo caso, haciendo generar particularidades, y además distorsionando el proyecto en cuanto a la argumentación de la pandemia, no es una manera seria de mirar el problema que va a generar para los establecimientos educacionales y los trabajadores que dependen de ellos, politizando indebidamente los derechos fundamentales involucrados.

### 3. El Presidente Nacional de Colegios Particulares de Chile A.G. (CONACEP), señor Hernán Herrera Russell.

El señor **Herrera** manifestó en su exposición que el derecho a la educación, se encuentra consagrado constitucionalmente en el numeral 10, del artículo 19, de la Carta Magna. Al respecto, se debe entender que la responsabilidad de proveer un sistema de educación inicial y escolar, para todos los alumnos, recae en el Estado, y no en los colegios. Dicho derecho se cautela teniendo a disposición de los alumnos que lo requieran, matrículas en los establecimientos de educación escolar, y de requerirlo los alumnos, de carácter gratuito.

En cuanto al impedimento de cancelación de matrícula, en la Ley General de Educación, en su artículo 11, inciso tercero y cuarto, se establece: *“Del mismo modo, durante la vigencia del respectivo año escolar o académico, no se podrá cancelar la matrícula, ni suspender o expulsar alumnos por causales que se deriven del no pago de obligaciones contraídas por los padres o del rendimiento de los alumnos.*

*El no pago de los compromisos contraídos por el alumno, o por el padre o apoderado, no podrá servir de fundamento para la aplicación de ningún tipo de sanción a los alumnos durante el año escolar, y nunca podrá servir de fundamento para la retención de su documentación académica, sin perjuicio del ejercicio de otros derechos por parte del sostenedor o de la institución educacional, en particular, los referidos al cobro de arancel o matrícula, o ambos, que el padre o apoderado hubiere comprometido.”*

En cuanto a la cancelación de matrícula para el año escolar siguiente, la legislación establece que los establecimientos tienen la opción de cancelar la matrícula para el año escolar siguiente. La Constitución Política de la República, en su artículo 19, N° 11, inciso primero, consagra la libertad de enseñanza, y el derecho a organizar y administrar establecimientos educacionales.

En relación a la situación económica de los colegios, estos son instituciones que funcionan con un presupuesto anual, en los cuales el aporte de las familias, en el caso de los colegios particulares pagados constituye el 100% de los ingresos. En el de los particulares subvencionados que reciben Ficom, en sus tramos más altos, más del 50% de estos ingresos depende del aporte de las familias. Más del 95% de los gastos responden a contratos pactados de carácter anual, como remuneraciones, honorarios, y otros, los cuales no pueden alterarse unilateralmente.

En lo que respecta a los colegios particulares subvencionados con Ficom, a la fecha, la crisis sanitaria ha producido una disminución en los pagos parciales de las colegiaturas, en promedio superiores al 50% de los pagos, lo que en definitiva ya le ha implicado contar con menos recursos al colegio, empezando a generar una crisis financiera en parte importante de ellos.

Se habla de recursos financieros, ya que constitucionalmente ambas partes se encuentran protegidas por la Constitución. La moción parlamentaria se ha focalizado en una sola parte del problema, la de las familias. Sin embargo, la pregunta que hay que realizar es qué hacer para que las urgencias financieras de los padres sean atendidas, sin que ello afecte la continuidad de los proyectos educativos.

Sostuvo que no es una buena solución legislar en el sentido de permitir la continuidad de los alumnos en un colegio particular, en el año escolar 2021, si la continuidad del colegio, y su proyecto educativo, colapsa económicamente el 2020. En consecuencia, hay que hacer que ambas partes tengan viabilidad.

#### **4. Los Presidentes de los Centros de Padres y Apoderados de colegios particulares subvencionados de Chillán.**

Asistieron la señora María Olga Alarcón Reyes, del Instituto Santa María de Chillán; el señor Miguel Galaz Pavez, del Colegio Alturas; el señor Alex Ferrada Saez, del Colegio San Vicente; el señor Max Hernández Orellana, del Colegio San Buenaventura; el señor Jorge Landaeta Pantoja, del Colegio Purísima Concepción de Chillán, y el señor Alejandro Rivas, del Colegio Seminario Padre Alberto Hurtado de Chillán.

Manifestaron la preocupación, angustia y miedo que sienten sus familias de los colegios de Chillan, ante la posible pérdida de matrícula del año 2021, por el no pago de los aranceles de los colegios, los que van desde 11 mil a 125 mil pesos mensuales.

Sumado a lo anterior, el desempleo, la baja de ingresos, problemas económicos que trajo la pandemia Covid19, han provocado el no pago de las mensualidades de las familias. Manifestaron que no pueden llegar a fin de año sin saber qué va a pasar con sus hijos, quienes -de no tener el apoyo de este proyecto-podrían ser obligados a dejar a sus compañeros, profesores y proyecto educativo que sus padres eligieron para ellos, destruyendo estos lazos.

Destacaron que les preocupa de sobremanera el proceso de postulación que comienza en agosto, porque si no cuentan con apoyo -por única vez-, con este proyecto de ley, y no los dejan matricularse con la deuda que se generó producto de esta pandemia, sus hijos quedarán a la deriva.

Señalaron que las autoridades llaman a conversar con los sostenedores, pero algunos no tienen intenciones de escuchar, incluso algunos aún no llaman a Consejo Escolar, y otros los tienen bajo la incógnita de si entregarán o no alguna ayuda en diciembre, cuando se debe matricular con deudas de las mensualidades.

Agregaron que los colegios han bajado notablemente sus gastos operacionales al no tener alumnos en sus dependencias, al prescindir de algunos profesionales a honorarios y además de los gastos básicos como calefacción, luz, agua o el multicopiado de materiales para los alumnos. Por otro lado, está lo que se ha ahorrado en los gastos de las actividades extra programáticas (ACLES) y deportivas de todo el primer semestre y, tal vez, parte del segundo. Lo que solicitan es que se realice una reasignación de estos ítems y recursos y se utilicen para ir en ayuda de las familias de la comunidad educativa, junto con una ayuda importante del Estado, que beneficie a todas las familias.

#### **5. La Presidenta de la Coordinadora de Padres y Apoderados por el Derecho a la Educación (CORPADE), señora Dafne Concha Ferrando.**

La señora **Concha** manifestó en su exposición, que en el contexto de la pandemia, en un año excepcional, con la suspensión de clases

presenciales desde el 15 de marzo, apenas recién iniciado el año escolar. A cinco meses de ese hecho, existe una realidad que ha surgido especialmente en el sector de los apoderados de colegios particulares subvencionados, quienes aún deben pagar mensualidad por la vía del financiamiento compartido.

Esta situación ha significado una dura crítica hacia sus sostenedores, quienes han seguido cobrando en este período de confinamiento, pérdida del trabajo, precarización de las condiciones laborales y poca ayuda directa del Estado. Esto no solo ha afectado a los apoderados del sector particular subvencionado, sino que también se ha ampliado incluso a la educación particular pagada, donde han conocido de iniciativas de organización colectiva entre apoderados, cursos y centros de padres, quienes solidariamente han asumido el pago de sus pares que se han visto enfrentados a no poder cumplir con las mensualidades y, por ende, los contratos firmados por la prestación del servicio educativo.

Hay apoderados del sector particular pagado que tienen contratos en UF y pagan hasta más de 12 millones de pesos anuales por la educación de cada uno de sus hijos, con cuotas de incorporación, pago por examen de admisión, gastos administrativos del proceso de admisión, que pagan de manera diferida en el preescolar, la enseñanza básica y media, con pagos adicionales de grupos-club. Es una realidad del 5% de la población totalmente alejada del común de las personas y del sistema educativo en general, pero reflejo de las brutales inequidades de la sociedad, donde el ingreso mínimo mensual a partir del 1 de marzo del 2020 alcanza a los \$320.500, con una cesantía de 2 dígitos, que ha ido en aumento y que se proyecta en crecimiento.

Hoy día, en medio de la crisis económica y socio-sanitaria producto de los efectos de la pandemia y su manejo, el sistema escolar aún segregado, producto del modelo del país, ha complicado a la mayoría de las familias que han visto precarizadas sus condiciones de vida y poder adquisitivo por pérdida de sus trabajos, disminución de sus sueldos, imposibilidad de realizar actividades comerciales por cuarentena, no poder sostener sus medianas o pequeñas empresas familiares, contagios de Covid, licencias médicas sostenidas, lamentable pérdida de un miembro del núcleo familiar producto de la enfermedad, entre otros.

El grueso de la matrícula del sistema escolar está en la educación particular subvencionada (más del 55%), con distintas realidades desde costo cero, pasando a copago de cerca los \$10.500, \$38.000 hasta \$105.000 mensuales. Son los establecimientos que aún no han pasado a gratuidad, y sus apoderados están pasando por apremios económicos y están acumulando deudas respecto al copago, sufriendo tensiones adicionales a la ya agobiante situación familiar, pensando qué hacer porque para el próximo año, porque según la normativa de sus propios establecimientos educacionales, sus hijos quedarían sin matrícula, a menos que paguen lo adeudado este año. Esto es más complejo aún, porque depende de la voluntad de cada sostenedor cuántos cupos informa al SAE.

En función de lo anterior, es pertinente hacer respecto de historia de la situación del copago al 2020. El gobierno anterior impulsó la Ley de Inclusión, la cual en principio obligaba a los colegios particulares subvencionados que cobraban financiamiento compartido a continuar en el

sistema pasando a gratuidad. La fórmula fue la siguiente: el valor que costeaban los apoderados iba reduciéndose paulatinamente, a medida que el Estado entregaba a los colegios el mismo valor vía subvención de gratuidad.

La ley originalmente abarcaba a todos los colegios subvencionados, no obstante, debido a la presión de FIDE y otras agrupaciones, los parlamentarios de oposición de esa época y los apoderados organizados por la Confederación de Padres y Apoderados (Confepa) la intención original de obligatoriedad y universalidad de la ley se redujo a alargar en el tiempo la existencia del concepto de copago para que los colegios demoraran su ingreso a la gratuidad. Fueron muchos los apoderados que sostuvieron que ellos merecían pagar por la educación de sus hijos e hijas y se opusieron tajantemente a la reforma que hoy les hubiese permitido no estar pagando mensualidad en sus colegios.

No obstante lo anterior, en la primera reunión del Consejo Escolar, en el cual participa el Presidente del Centro de Padres y el del Centro de Estudiantes, y representantes de los funcionarios y docentes, (decreto N° 19, de marzo de 2016) el sostenedor debe entregar información sobre las subvenciones e ingresos con que cuenta el colegio para el año en curso. Según la Ley de Inclusión, el sostenedor debe entregar a la Superintendencia de Educación el gasto, desagregado en remuneraciones de los directivos y administradores de la entidad sostenedora, así como la copia del pago íntegro y oportuno de las cotizaciones previsionales de todo su personal. De esta manera, se puede calcular si el colegio puede o no prescindir del pago de mensualidad por concepto de financiamiento compartido.

En el artículo 22 de la Ley de Inclusión se establece que a contar del inicio del año escolar siguiente, los referidos límites máximos de cobro mensual disminuirán en el mismo monto en que haya aumentado para cada establecimiento el ingreso por subvenciones. Los montos y cálculos a que se refiere este inciso se contabilizarán en unidades de fomento de acuerdo al valor de dicha unidad al 31 de agosto del año respectivo. El Gobierno podría revertir el cobro en UF de la mensualidad, o en su defecto podría avanzar a la gratuidad, incorporando la disminución a 0 del valor de la mensualidad de estos colegios, recalculando la subvención de gratuidad.

Finalmente, consideró que en el contexto educativo debe existir esa mirada solidaria, de contención a la familia, que permita contar con la voluntad de los sostenedores para que las y los niños no queden excluidos de sus grupos de pertenencia, que son sus propias comunidades educativas, menos aún después de todo lo que han tenido que vivir y solo por no poder pagar ahora. Es por esto que entregan todo el apoyo a esta iniciativa parlamentaria, pues les parece del todo justa y correcta en este contexto.

#### **6. El Vocero de la Coordinadora Nacional de Organizaciones de Trabajadores de Educación Particular Subvencionada (CONATEPAS), señor Eduardo Cisterna Albornoz.**

El señor **Cisterna** manifestó en su presentación que con fecha 17 de marzo de 2020, se publicó la resolución exenta N° 180, de 16 de marzo de 2020, del Ministerio de Salud, por medio de la cual se disponen distintas medidas sanitarias por brote de Coronavirus (COVID-19), suspensión de clases en todos los jardines infantiles y colegios del país, por un periodo de dos semanas.

Desde el inicio de la pandemia, las autoridades del Ministerio de Educación han demostrado total incapacidad para enfrentar con mediana claridad esta tragedia y entregar certezas a las familias y estudiantes y apoyo a las instituciones de educación. Todos los niveles educativos del país, el parvulario, el sistema escolar y el sistema de educación superior han sufrido el abandono de las autoridades.

Las medidas han estado orientadas a forzar un regreso presencial a clases sin ningún respaldo sanitario, sin seguridad, ni protocolos viables. Existe una nula capacidad de proponer medidas alternativas de fortalecimiento del proceso educativo en una situación de emergencia; en tiempos de emergencia no han visto ninguna acción potente y consistente por parte del Ministerio de Educación. Las únicas acciones en la materia han venido de los propios establecimientos, sus profesores y comunidades educativas.

Las orientaciones del Ministerio, por ejemplo en Ordinario 05/572 18/junio/2020: “Orientaciones sobre registro de clases en período de suspensión de clases y de desarrollo de educación a distancia”, se señala que tienen carácter de orientación, por ende, ninguna de las acciones sugeridas son mandatorias ni obligatorias de aplicar. Finalmente, este proyecto de ley es necesario dado la conducta de algunos sostenedores del país, que utilizarán la deuda del copago para negar la matrícula a los alumnos el próximo año.

También hizo mención a la necesidad de aprobar el proyecto de ley boletín N° 13661-04, que dispone la aprobación automática del año escolar 2020, en las condiciones y para los niveles educacionales que indica, en consideración a las circunstancias excepcionales que afectaron a los estudiantes.

Por último, manifestó que deben existir planes de flexibilización para el pago de mensualidades para aquellas familias que se han visto altamente perjudicadas por la pandemia, sin intereses ni multas, que no afecten los contratos de trabajo de los profesionales y asistentes de la educación que se desempeñen en los establecimientos educacionales, asegurando además su capacitación en las plataformas oficiales.

#### **7. El Presidente de la Asociación Nacional de Padres y Apoderados de FIDE (ANAPAF), señor Ricardo Salinas Sepúlveda.**

Lo acompañaron la apoderada y representante de una Corporación sin fines de lucro de Colegio Particular de la Región de O’Higgins, señora Sandra Quezada, y la Presidenta del Centro de Padres y Apoderados de Colegio Particular Subvencionado de Calama, señora Elvira Cortes.

El señor **Salinas** Salinas manifestó en su presentación que como Asociación Nacional de Padres y Apoderados de Colegios FIDE están de acuerdo en que se busque proteger la estabilidad de los alumnos en su colegio y que no se vea afectada por los efectos de la pandemia de Covid-19, que ha llevado a las familias a tener que priorizar sus recursos y muchas veces han tenido que dejar en mora sus obligaciones con el colegio particular pagado o colegio particular subvencionado con Financiamiento Compartido.

Pero, aseguró que para que este proyecto de ley tenga un real efecto, lo primero que se debe asegurar es que el colegio pueda estar equilibrado

financieramente, ya que si desaparece por quiebra, ante la alta morosidad que existe, se hará peligrar su continuidad y de nada servirá esta normativa. Hizo presente que los jardines infantiles y salas cuna particulares están pasando por una situación muy similar, debido a los efectos de la pandemia. Estos establecimientos se han quedado sin recursos, debido a la orden de no funcionamiento que ha dictaminado la autoridad de salud.

Establecimientos como los colegios, salas cuna y jardines infantiles son infraestructura indispensable para una posible vuelta a la normalidad cuando las condiciones sanitarias lo permitan y se construyan las confianzas para que las familias vuelvan a mandar a sus hijos a estos establecimientos que representan para los padres, madres y apoderados un lugar de mucha confianza y son verdaderamente la segunda casa de sus hijos, los que sería muy difícil reemplazar de la noche a la mañana, causando además un daño emocional a las familias y, por supuesto, a sus hijos.

Afirmó que hoy se hace necesario que sea el Estado de Chile que se haga cargo de esta morosidad, que sin duda es por efectos de la pandemia. Se ha indicado que existen doce mil setecientos millones de dólares, esos recursos sin duda son de todos los chilenos y su distribución debe ser equitativa, incorporando a la clase media que antes de esta pandemia tenía trabajos que le permitían financiar un colegio particular pagado o con FICOM. Esos padres, madres y apoderados que por muchos años han contribuido con sus impuestos al erario fiscal, son esos ciudadanos que hoy piden un auxilio al Estado, para no perder la segunda casa de sus hijos, como lo son los colegios, jardines infantiles y salas cuna.

Sostuvo que los colegios ya han hecho todos los esfuerzos para ayudar a las familias, su cierre por falta de financiamiento no solo dejará a los niños, niñas y adolescentes sin su segunda casa, también afectará a los trabajadores que laboran en estos establecimientos y, sin duda, afectará la infraestructura básica para que las familias se puedan integrar a la vida laboral cuando sea oportuno y conveniente hacerlo.

Hoy más que nunca reafirman su iniciativa de que “ningún niño, niña o adolescente pierda su colegio, jardín infantil o sala cuna por falta de recursos” y si bien este proyecto de ley ayuda a que no se niegue la matrícula a los alumnos por falta de pago, se debe también considerar que es fundamental que el colegio esté fortalecido con todos sus integrantes y no cerrado por quiebra.

La señora **Quezada** manifestó que el colegio que representa es una corporación sin fines de lucro y, todos sus ingresos los invierten en el colegio. Al ser una corporación, los socios son los padres y apoderados, quienes son dueños del colegio. En estos momentos cuentan con un 60% de morosos, aun cuando el colegio rebajó un 15% las mensualidades. Su comuna continúa en cuarentena sin esperanzas de reactivación, por lo que cada mes se torna más cuesta arriba el pago de las mensualidades.

Han mantenido el sueldo completo de los funcionarios desde marzo hasta julio, pero la contabilidad ha sido negativa, por lo que se acogerán a la ley de protección del empleo. Necesitan poder recaudar las mensualidades y matrículas puesto que deben cubrir sueldos hasta febrero y sin estos ingresos se hace imposible seguir funcionando como colegio. Anhelan continuar en pie para que ninguno de sus alumnos sufra la pérdida de algún

integrante de la comunidad. Dejó en claro que el proyecto de ley no significa que la deuda se termina y que sólo es posponer su pago, siempre y cuando se justifique que la familia no puede pagar por ahora.

La señora **Cortés** manifestó que se han visto profundamente perjudicados producto de la pandemia, y sus hijos están gravemente afectados en su desarrollo socioemocional, porque si no encuentran su colegio abierto cuando se efectúe el retorno a clases, será un daño más. En la zona de Antofagasta la tasa de morosidad es muy alta. Solicitó considerar que esta situación trae consigo daños en el estado psicoemocional de los NNA por la pandemia.

La alta morosidad en el Ficom produce miedo a no poder continuar funcionando y que el colegio desaparezca. Las comunidades han hecho los mayores esfuerzos de manera conjunta para ir en ayuda de las familias y los colegios. Se debe considerar el stress que significa buscar otro colegio y enfrentar el cambio. El colegio es una familia y se tiene confianza en el proyecto educativo, por lo que no es fácil adherir a otro, por lo que las familias, los niños y jóvenes son los que asumirán las consecuencias.

Consultado, el señor **Salinas** manifestó en cuanto al pago de subvención vía matrícula y no por concepto por asistencia, que es un tema que se ha discutido por años, y que sería más efectivo para los colegios mantener una subvención vía matrícula. En cuanto a los colegios que no han renunciado al Ficom y, por lo tanto, no se han incorporado a la gratuidad, sostuvo que es imposible pedirle a un sostenedor que renuncie al Ficom, porque involucra mayores recursos para el sostenedor (la diferencia es de \$12.000 a \$100.000).

Aclaró que hay un alto índice de morosidad de los padres y apoderados. Desde marzo a la fecha llevan cinco meses con suspensión de clases presenciales, los centros de padres han colaborado, no tan solo en los aranceles, sino que también en alimentos para los estudiantes, por lo tanto, esta carga presupuestaria de colegios con Ficom o particulares pagados, son de familias que pertenecen a una clase media que optó por un proyecto educativo cuyos aranceles, antes de la pandemia, sus ingresos les permitían pagar. No obstante, las medidas de ayuda se están agotando, y se encuentran liderando el movimiento para que ningún niño o niña pierda su colegio como tampoco su cupo en salas cunas y jardines infantiles.

#### **8. El Presidente de la Confederación de Asociaciones de Educación Particular Subvencionada de Chile (CONAPAS), señor José Valdivieso Rebolledo.**

El señor **Valdivieso** comenzó su presentación manifestando la importancia del financiamiento compartido, ya que es de conocimiento público que la subvención escolar es insuficiente para mantener el Proyecto Educativo Institucional (PEI), cuyo origen se basa, también, en el aporte directo de las familias (mayores costos de recursos humanos, mayor costo de mantenimiento de infraestructura, etc.). Además, una importante mayoría no percibe Subvención Escolar Preferencial (SEP), como tampoco pueden percibir SEP para alumnos preferentes y no perciben Subvención de Gratuidad. Ofrecen un descuento de hasta el 25% de la subvención general, y los colegios con Ficom transitorio, otorgan becas a más del 15% de las matrículas de sus establecimientos educacionales.

En relación al proyecto de ley en discusión, nadie puede dudar de los terribles efectos económicos ocasionados por la crisis del Covid-19. Se estima que se puede llegar hasta un 20% de desempleo. De esta manera, el indiscutible derecho a la educación y su resguardo amparado entre otras normas, en el artículo 11 de la Ley General de Educación, su objetivo final es prevenir que ningún estudiante quede sin matrícula en su colegio para el año siguiente 2021, producto de la desestabilidad económica del grupo familiar, demostrado objetivamente en estas circunstancias.

Actualmente todos los colegios particulares subvencionados en régimen transitorio de FICOM, se están organizando para que, dentro de sus capacidades, se otorguen becas socioeconómicas adicionales y extraordinarias a todas las familias que presenten problemas de situación socioeconómica menoscabada, producto de la crisis por Covid-19. Estas medidas son de mayor eficacia a las planteadas en este proyecto de ley por cuanto, en general, se están entregando un 30% de becas indicado en este boletín, y es una ayuda inmediata, directa y consensuada con protocolos internos aprobados por las comunidades escolares.

La crisis golpea a las familias y, por lo tanto, también a los colegios que dependen de sus aportes. Todas las becas otorgadas por esta crisis, además tendrán de alguna manera efectos negativos a la calidad educativa del colegio respectivo. Es la autoridad, el Estado el que, debe ir en ayuda directa a las familias mediante un subsidio especial, que optaron por un proyecto educativo con Ficom, evitando así el deterioro de dicho proyecto.

Con todo, los colegios particulares subvencionados siempre priorizan la continuidad de todos sus estudiantes, buscando alternativas compartidas al interior de sus propias comunidades, de tal modo que no afecte el delicado equilibrio financiero de la educación subvencionada.

Realizó como sugerencia final, que se requiere urgente fortalecer el financiamiento de los colegios particulares subvencionados, sin ningún tipo de discriminación, entendiendo de una vez la educación como un derecho para todos y de calidad, como por ejemplo, el pago definitivo de la subvención por matrícula y no por asistencia, reformar y unificar los recursos subvencionados, aumentar dichos recursos para lograr un mayor número de colegios en régimen de gratuidad.

Afirmó que la Educación debe ser entendida como un derecho indiscutible, que se debe respetar en todos sus ámbitos, tanto para los estudiantes, como en su financiamiento, y que garantiza calidad.

Consultado, manifestó en cuanto a si la subvención debe ser por matrícula o por asistencia, que no entiende las razones por las cuales existe este incentivo por asistencia, por cuanto el pago por matrícula simplifica todo, incluso el trabajo administrativo de los asistentes de la educación. Actualmente todo se puede hacer mediante un sistema informático y, respecto de la tranquilidad financiera, permite al establecimiento educacional proyectarse durante todo el año. El real incentivo a la asistencia es que el alumno esté al menos un 85% presente en clases presenciales, de lo contrario, tendría que reprobado.

Respecto a la gratuidad, la subvención por matrícula ayuda para llegar a ella, ya que al pagarse toda la subvención por matrícula, no se considera la asistencia de los meses de invierno que baja considerablemente. Hizo

presente que debe existir una reforma urgente al sistema de subvenciones, porque actualmente posee muchos factores, es decir cómo se debe pagar por concepto de alumno, actualmente existen variadas fórmulas y leyes diferentes, en consecuencia la subvención por matrícula sería de gran utilidad.

Agregó que efectivamente la subvención de gratuidad son \$12.000 pesos, pero todos los colegios que están en dicha subvención están optando por gratuidad en la medida que el equilibrio financiero lo permita. La subvención actual en Chile está por muy debajo que otros países, y mientras ello no se modifique no cambiará. El Fogape educacional, depende exclusivamente de las instituciones financieras, es muy difícil que a un ente sin fines de lucro le faciliten un préstamo de dinero, porque no garantiza el retorno, por lo que es prácticamente inviable y no se puede pensar que es una gran alternativa. No más allá del 20% de los sostenedores ha accedido. Por último, señaló que en los colegios particulares pagados existe mayor morosidad, alrededor del 50 y 60%.

#### *B) Votación en general.*

Puesto en votación general el proyecto de ley El proyecto se **aprobó por mayoría de votos**. Votaron a favor los diputados y diputadas Sergio Bobadilla, Cristina Girardi, Rodrigo González, Camila Rojas, Juan Santana, Camila Vallejo y Gonzalo Winter. Se abstuvieron los diputados y diputadas María José Hoffmann, Luis Pardo y Leonidas Romero (7-0-3).

#### **IV. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR.**

A continuación, se dio inició a la votación en particular en la siguiente forma.

##### **Artículo único**

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) Del diputado **Pardo** para reemplazar el inciso primero del artículo único del proyecto de ley, por el siguiente:

“Los establecimientos educacionales subvencionados con financiamiento compartido y particulares pagados, deberán elaborar un plan de medidas extraordinarias que tenga como objeto propender a garantizar la continuidad del proceso educativo de los estudiantes, con énfasis en medidas cuyo objeto sea enfrentar las consecuencias económicas producto de la emergencia sanitaria derivada del Covid-19.”.

2) Del diputado **Pardo** para reemplazar el inciso segundo del artículo único del proyecto de ley, por el siguiente:

“Dicho plan deberá contener y explicitar medidas extraordinarias tales como becas, rebaja de mensualidades, reprogramación de deudas, entre otras, para aquellos padres y apoderados que hayan perdido su empleo a consecuencia de la Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del Covid-19, se encuentren acogidos a la ley N° 19.728, que establece un seguro de desempleo, o a la ley N° 21.227, que faculta el acceso a prestaciones del seguro de desempleo de la ley N° 19.728, en circunstancias excepcionales.”.

### **Artículo transitorio nuevo**

Se presentó la siguiente indicación:

3) Del diputado **Pardo** para agregar un artículo transitorio, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo transitorio.- Los planes a los que alude esta ley, deberán ser elaborados por los establecimientos dentro del plazo de un mes desde publicada esta ley, incluyendo las medidas ya implementadas. Los alumnos que se acojan a estos planes tendrán asegurada la continuidad escolar en el mismo establecimiento para el año 2021, no pudiendo cancelar o impedir la renovación de la matrícula.”.

La diputada **Rojas** (Presidenta) sugirió agregar en la indicación N° 3, al final, la siguiente frase: “, no pudiendo cancelar o impedir la renovación de la matrícula

El diputado **Pardo** expresó que las indicaciones tienen por finalidad asegurar la continuidad escolar para aquellos alumnos que presenten dificultades de pago. Lo anterior fortalece el trabajo que ya se encuentran realizando las comunidades escolares, específicamente, respecto de las familias que han sido afectadas por una notoria disminución de sus ingresos, que les permita acogerse al plan que establece la indicación.

Manifestó que está de acuerdo con la sugerencia de la diputada Rojas, por cuanto el objetivo no es entregar una señal equivocada, en el sentido de que no es necesario pagar los aranceles, sino que, en los casos identificados y cubiertos con el plan, se les asegure la continuidad para el próximo año escolar 2021.

Puestas en votación conjunta las indicaciones, con la modificación concordada, se aprobaron por unanimidad. Votaron a favor los diputados y diputadas Sergio Bobadilla; Juan Fuenzalida, Cristina Girardi, Luis Pardo, Hugo Rey, Camila Rojas, Leonidas Romero, Juan Santana, Camila Vallejo, Mario Venegas y Gonzalo Winter (11-0-0).

El artículo único original se dio por rechazado por la misma votación.

### **V. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS.**

El artículo único del proyecto de ley se dio por rechazado al aprobarse indicaciones que lo reemplazaron íntegramente:

“Artículo único.- Para el año escolar 2021, los establecimientos educacionales particulares subvencionados y particulares pagados no podrán cancelar o impedir la renovación de la matrícula a ningún estudiante que presente deuda por el no pago de mensualidades, mientras se acredite que la situación financiera de la familia se ha visto menoscabada por la situación de pandemia por Covid-19.

Se considerará, entre otras, que la situación financiera de la familia del estudiante se ha visto menoscabada en los casos que algún miembro de su grupo familiar haya perdido su empleo y que se encuentre acogido a la ley N° 19.728, o se haya suspendido su relación laboral o visto reducida su jornada en virtud de la ley N° 21.227.”.

## **VI. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.**

No hubo indicaciones declaradas inadmisibles.

## **VII. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN.**

En mérito de las consideraciones anteriores y por las que, en su oportunidad, pudiere añadir el diputado informante, la Comisión de Educación recomienda la aprobación del siguiente

### **PROYECTO DE LEY**

“Artículo único.- Los establecimientos educacionales subvencionados con financiamiento compartido y particulares pagados, deberán elaborar un plan de medidas extraordinarias que tenga como objeto propender a garantizar la continuidad del proceso educativo de los estudiantes, con énfasis en medidas cuyo objeto sea enfrentar las consecuencias económicas producto de la emergencia sanitaria derivada del Covid-19.

Dicho plan deberá contener y explicitar medidas extraordinarias, tales como becas, rebaja de mensualidades, reprogramación de deudas, entre otras, para aquellos padres y apoderados que hayan perdido su empleo a consecuencia de la Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del Covid-19, o se encuentren acogidos a la ley N° 19.728, que establece un seguro de desempleo, o la ley N° 21.227, que faculta el acceso a prestaciones del seguro de desempleo de la ley N° 19.728, en circunstancias excepcionales.

Artículo transitorio.- Los planes a los que alude esta ley, deberán ser elaborados por los establecimientos dentro del plazo de un mes desde su publicación, incluyendo las medidas ya implementadas. Los alumnos que se acojan a estos planes tendrán asegurada la continuidad escolar en el mismo establecimiento para el año 2021, sin que se les pueda cancelar o impedir la renovación de la matrícula.”.



## **VIII. DIPUTADO INFORMANTE.**

Se designó como diputado informante al señor MARIO VENEGAS CÁRDENAS.

SALA DE LA COMISIÓN, a 6 de agosto de 2020.

Acordado en sesiones de fecha 23 de julio, 3 y 6 de agosto de 2020, con la asistencia de las diputadas Cristina Girardi Lavín, María José Hoffmann Opazo (reemplazada a contar de la sesión del día 6 de agosto por el diputado Juan Fuenzalida Cobo), Camila Rojas Valderrama y Camila Vallejo Dowling, y de los diputados Jaime Bellolio Avaria (quien dejó de ser diputado a contar del día 28 de julio, al ser nombrado Ministro de Estado), Sergio Bobadilla Muñoz, Juan Fuenzalida Cobo, Rodrigo González Torres, Luis Pardo Sáinz, Hugo Rey Martínez, Leonidas Romero Sáez, Juan Santana Castillo, Mario Venegas Cárdenas y Gonzalo Winter Etcheberry.

MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ,  
Abogada Secretaria de la Comisión.

## ÍNDICE

<b>I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS. ....</b>	<b>2</b>
1) IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO. ....	2
2) NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL. ....	2
3) NORMAS QUE REQUIEREN TRÁMITE DE HACIENDA. ....	2
4) APROBACIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE LEY. ....	2
5) DIPUTADO INFORMANTE. ....	2
<b>II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO. ....</b>	<b>2</b>
A) FUNDAMENTOS. ....	2
B) COMENTARIO SOBRE EL ARTICULADO DEL PROYECTO E INCIDENCIA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE. ....	3
C) LEGISLACIÓN COMPARADA. ....	3
<b>1. La (in)existencia del problema de no pago de aranceles de los colegios privados en países OCDE. ....</b>	<b>4</b>
<b>2. Argentina. ....</b>	<b>6</b>
<b>3. Colombia. ....</b>	<b>9</b>
<b>III. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO. ....</b>	<b>14</b>
A) AUDIENCIAS. ....	14
<b>1. El Subsecretario de Educación, señor Jorge Poblete. ....</b>	<b>14</b>
<b>2. El Presidente de la Federación de Instituciones de Educación Particular (FIDE), señor Guido Crino Tassara, acompañado del abogado de FIDE, señor FIDE, señor Rodrigo Díaz Ahumada. ....</b>	<b>16</b>
<b>3. El Presidente Nacional de Colegios Particulares de Chile A.G. (CONACEP), señor Hernán Herrera Russell. ....</b>	<b>19</b>
<b>4. Los Presidentes de los Centros de Padres y Apoderados de colegios particulares subvencionados de Chillán. ....</b>	<b>20</b>
<b>5. La Presidenta de la Coordinadora de Padres y Apoderados por el Derecho a la Educación (CORPADE), señora Dafne Concha Ferrando. ....</b>	<b>20</b>
<b>6. El Vocero de la Coordinadora Nacional de Organizaciones de Trabajadores de Educación Particular Subvencionada (CONATEPAS), señor Eduardo Cisterna Albornoz. ....</b>	<b>22</b>
<b>7. El Presidente de la Asociación Nacional de Padres y Apoderados de FIDE (ANAPAF), señor Ricardo Salinas Sepúlveda. ....</b>	<b>23</b>
<b>8. El Presidente de la Confederación de Asociaciones de Educación Particular Subvencionada de Chile (CONAPAS), señor José Valdivieso Rebolledo. ....</b>	<b>25</b>
B) VOTACIÓN EN GENERAL. ....	27
<b>IV. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR. ....</b>	<b>27</b>
<b>V. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS. ....</b>	<b>28</b>
<b>VI. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES. ....</b>	<b>29</b>
<b>VII. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN. ....</b>	<b>29</b>
<b>VIII. DIPUTADO INFORMANTE. ....</b>	<b>29</b>